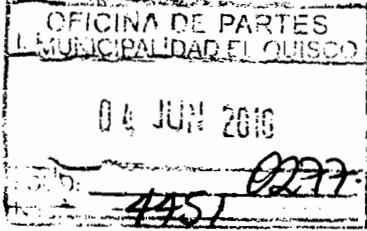




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

020

U.J. N° 1.109/10
REF. N° 51.611/10
CAVM



**ATIENDE PRESENTACIÓN DE DOÑA
MARÍA JOHANNA RIQUELME TAPIA.**

VALPARAÍSO, 002213 27.MAY2010

Mediante la presentación del rubro, doña María Johanna Riquelme Tapia solicita un pronunciamiento sobre la legalidad del proceder de la Municipalidad de El Quisco, en tanto no renovó su designación a contrata para el año 2010, pese a encontrarse amparada por fuero maternal.

Requerido informe, la Municipalidad de El Quisco expresa, en síntesis, que la señora Riquelme Tapia no se encuentra amparada por el beneficio del fuero maternal, debido a que carece de autorización para ejercer la docencia, toda vez que su incorporación a la dotación docente de esa Entidad Edilicia se realizó previa autorización otorgada por el Departamento Provincial de Educación, la que se extendía hasta el día 28 de febrero de 2010, fecha a contar de la cual se produjo el cese de sus funciones por la pérdida sobreviniente de uno de los requisitos de ingreso a la dotación docente.

Sobre el particular, es dable señalar, como cuestión previa, que el inciso segundo, del artículo 87, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que los funcionarios tendrán derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión, bienestar social y de protección a la maternidad, en conformidad a la ley, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.

Por su parte, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 26.241 de 2009, ha sostenido que durante el período en el que la mujer se encuentra embarazada y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, la funcionaria pública está amparada por el fuero laboral, cualquiera sea el estatuto al que se encuentre afecta en el desempeño de sus funciones y con independencia, asimismo, de la calidad jurídica en que esté prestando sus servicios, razones por las que, en consecuencia, para poner término a esas labores se requiere de autorización judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 201, inciso primero, del referido Código.

**A LA SEÑORA
MARÍA JOHANNA RIQUELME TAPIA,
PASAJE EL CANELO, SITIO N° 26,
EL QUISCO.**

**Copia Informativa:
Señora Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

Ahora bien, en la especie, de los antecedentes tenidos a la vista se colige que la señora Riquelme Tapia se encontraba embarazada a la data en que se produjo el cese de sus funciones en la Municipalidad de El Quisco, sin embargo, es preciso tener en consideración que dicha funcionaria desempeñaba labores docentes en virtud de la habilitación otorgada para tales efectos, hasta el día 28 de febrero de 2010, por el Departamento Provincial de Educación.

En este contexto, resulta necesario recordar que de conformidad con la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 25.298 de 1998 y 49.563 de 1999, quienes sean contratados para desempeñar funciones docentes de aula sin poseer el título profesional que los habilita, previa autorización del Ministerio de Educación, podrán pertenecer a la dotación docente respectiva, hasta la fecha para la cual se les autorizó, de manera que una vez cumplido el plazo de habilitación, se configura a su respecto la causal de cese de funciones prevista en el artículo 72, letra i), de la ley N° 19.070, de modo que es la propia ley la que dispone el término a los servicios de las personas que ejercen sus labores en las condiciones anotadas, no resultando aplicables, en consecuencia, las normas sobre fuero maternal contenidas en el artículo 201, del Código del Trabajo.

De este modo, en mérito de lo expuesto, esta Entidad Fiscalizadora debe desestimar el requerimiento de la especie, toda vez que la Municipalidad de El Quisco se ha ajustado a derecho al proceder de la manera antes descrita, en tanto que el fuero maternal es una institución que opera en beneficio de las mujeres embarazadas y en cuya virtud se impide que el empleador, por su propia determinación, pueda poner término a la relación laboral, lo que no ocurre en el caso en análisis, dado que el cese de los servicios se ha producido en virtud de lo ordenado por una norma legal.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República